



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 89/2014, DE 24 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

I.- CONTENIDO

El proyecto de decreto tiene por objeto modificar parcialmente el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo de educación primaria en la Comunidad de Madrid, dada la necesidad de dotar al sistema educativo de una oferta más amplia de áreas de libre configuración autonómica con el fin de poner a disposición de la comunidad educativa y de los centros que, debidamente autorizados, impartan la etapa de la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y que deseen impartirlas, nuevas áreas que contribuyan a enriquecer el sistema educativo.

Estas nuevas áreas se añaden al área de libre configuración “Tecnología y recursos digitales para la mejora del aprendizaje”, que ya se establece en el citado Decreto 89/2014.

Las nuevas áreas que ahora se incorporan son “Convivencia”, para los cursos primero, segundo y tercero de Educación Primaria, “Convivencia: Respeto y Tolerancia”, para los cursos cuarto, quinto y sexto y “Creatividad y Emprendimiento”, para los cursos quinto y sexto.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva con un único artículo y una disposición final única.

La parte dispositiva contiene tres apartados mediante los cuales se modifican el artículo 6 apartado 5, el apartado c) del artículo 7 donde se especifica cuáles serán las nuevas áreas de libre configuración y se añade en el Anexo III los currículos de las nuevas áreas. La disposición final se refiere a la entrada en vigor.



II.- COMPETENCIA

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, dispone que a ésta le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme prevé el artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que el artículo 149.1.30 de la Constitución atribuye al Estado y a la Alta Inspección, en relación con su cumplimiento y garantía.

El artículo 6 bis de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que, dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, las administraciones educativas podrán, entre otras:

- Establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.
- Fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, establece el currículo básico de la Educación Primaria en su artículo 3.1. b). Por su parte, el artículo 3.1.c) del citado Real Decreto establece que dentro de la regulación y límites establecidos por las administraciones educativas y en función de la programación de la oferta educativa que establezca cada administración educativa, los centros docentes podrán:

- Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su oferta educativa.
- Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.
- Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, la Comunidad de Madrid dictó el Decreto 89/2014, de 24 de julio, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo para la educación primaria. El artículo 6.5 determina que los alumnos podrán cursar alguna área más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrá ser del bloque de asignaturas específicas no cursadas, de profundización o refuerzo de áreas troncales y “Tecnología y recursos digitales para la mejora del aprendizaje”¹.

¹ En el Anexo III del Decreto 89/2014 citado, se establecen los contenidos, los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables del área “Tecnología y recursos digitales para la mejora del aprendizaje”.



Comunidad de Madrid

El apartado 6 del citado artículo 6 establece que la Consejería con competencias en materia de educación podrá autorizar otras asignaturas de libre configuración autonómica a propuesta de los centros. Esta autorización surte efectos únicamente para los centros que lo hayan solicitado. La aprobación de áreas de libre configuración autonómica de aplicación general para todos los centros que lo deseen, no puede hacerse por orden de la Consejería, sino que es competencia del Consejo de Gobierno. Por este motivo se tramita el presente proyecto de decreto: para la aprobación de áreas que puedan ser impartidas por todos aquellos centros docentes que lo consideren conveniente.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.

El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la aprobación del decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria ha iniciado el procedimiento de elaboración del Decreto de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, antes citado.

En un principio se inició su tramitación como decreto independiente, no obstante a sugerencia de la Oficina de Calidad Normativa y de esta Secretaría General Técnica se ha procedido a tramitar como modificación del Decreto 89/2014. Se han considerado válidos todos los informes que se solicitaron con ocasión de la tramitación inicial como decreto independiente.

Al proyecto se acompaña la correspondiente Memoria de Análisis del Impacto Normativo, que se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En dicha Memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, hace referencia al



Comunidad de Madrid

impacto presupuestario y al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.

Se acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis del Impacto Normativo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, ya que la propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados, sobre su texto. Asimismo, a través del dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se ha dado audiencia de forma específica a los colectivos potencialmente interesados en la materia que son todos los centros docentes que imparten educación primaria.

El proyecto ha sido sometido a dictamen del Consejo Escolar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Dictamen que fue emitido con fecha 24 de mayo de 2018.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la Dirección General de la Mujer, emitió informe con fecha 23 de abril de 2018.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Dirección General de la Familia y el Menor, emitió informe con fecha 19 de abril de 2018.

Se solicitó informe a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social en relación con el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de



Comunidad de Madrid

Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Dicho informe se emitió con fecha 20 de abril de 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 201/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, el proyecto de decreto ha sido remitido a las Secretarías Generales Técnicas de las demás Consejerías, algunas de las cuales han realizado observaciones, con el resultado que se recoge en la memoria del expediente.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, el proyecto fue sometido a informe preceptivo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, siendo informado por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos con fecha 18 de abril de 2018.

Mediante la orden PRA/244/2018, de 12 marzo, se determinó que el 16 de marzo de 2018 se ponía en funcionamiento la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, lo que implica que a partir de esa fecha las Consejerías deben remitir a la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno sus propuestas normativas a efectos de la emisión del informe de calidad normativa. Conforme dispone el artículo 7.2 del Real Decreto 1081/2017 de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la citada Oficina, la solicitud de informe se realizará una vez que la Consejería proponente cuente con un primer texto del proyecto de la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo.

En el presente caso, la tramitación del proyecto se inició el 15 de febrero de 2018, con la remisión a la Secretaría General Técnica de la MAIN y el proyecto. No se solicitó el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa por contarse ya con un primer borrador del proyecto y de la MAIN antes de la entrada en funcionamiento de la misma. No obstante, a la vista de las observaciones planteadas por la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, se solicitó, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno la emisión del informe de calidad normativa.

La Oficina de Calidad Normativa a la vista de los antecedentes expuestos consideró que no procedía la emisión del informe por parte de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía



Comunidad de Madrid

del Gobierno. No obstante, con fecha 22 de junio de 2018 formuló observaciones y sugerencias al contenido de la norma propuesta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe de los Servicios Jurídicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de la modificación de un Decreto dictado en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso González Hermoso de Mendoza